



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**

Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
Teléfono: 6055885691 extensión 131  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE	NALLETH DANIEYIS BOLAÑO ARDILA.
DEMANDADO	RAUL FRANCISCO BERMÚDEZ MÁRQUEZ.
RADICADO	20001-31-10-003-2024-00065-00

Subsanada en debida forma la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, se observa que cumple los requisitos consagrados en el artículo 82 C. G. del P., y demás normas concordantes, en consecuencia, se ADMITE y ORDENA:

PRIMERO: IMPRIMIR el trámite del proceso verbal sumario (art. 391 y 392 ibídem).

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído al demandado RAUL FRANCISCO BERMÚDEZ MÁRQUEZ y correrle el traslado de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) para que ejerza su derecho de defensa.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al señor Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia del ICBF adscritos a este Juzgado.

CUARTO: FIJAR como alimentos provisionales a favor del menor RAUL ALEJANDRO BERMÚDEZ BOLAÑO, el equivalente al veinte (20%) del salario que devenga el demandado RAUL FRANCISCO BERMÚDEZ MÁRQUEZ, como empleado de la Universidad Popular del Cesar, además, la cuota adicional en el mismo porcentaje del 20% de las primas de junio y diciembre, e igual porcentaje de las cesantías que serán solamente para garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria en caso de retiro, despido o liquidación parcial. De las anteriores sumas se ordena el embargo, por lo tanto, el pagador o quien corresponda debe proceder a hacer el descuento respectivo, luego de las deducciones de ley y consignarlas en forma inmediata en la cuenta de depósitos judiciales que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, a nombre de la señora NALLETH DANIEYIS BOLAÑO



**RADICADO: 20001-31-10-003-2024-00065-00.**

---

ARDILA, la cual se ordenará abrir. Líbrese el oficio respectivo para la respectiva cuenta. Además, SE ADVIERTE al respectivo pagador del contenido de los artículos 130-1 in fine C. de la I. y A., donde deberá responder solidariamente con su sueldo por las cuotas dejadas de pagar y el artículo 44-3 C. G. del P. Líbrese el oficio respectivo.

QUINTO: NEGAR el embargo y retención de la totalidad de los dineros que tenga o llegare a tener el señor RAUL FRANCISCO BERMUDEZ MARQUEZ en las entidades bancarias alegadas, toda vez que se ordenó el embargo de su salario, lo cual deberá realizar el pagador de la entidad donde labora, y en caso de acceder a ello implicaría un doble descuento afectando su mínimo vital.

SEXTO: OFICIAR: al Pagador o Jefe de Recursos Humanos de la Universidad Popular del Cesar, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, envíen con destino a este proceso, certificación de vinculación laboral y prestacional del señor RAUL FRANCISCO BERMÚDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 7.483.866. Líbrese el oficio respectivo con las prevenciones del artículo 44-3 C. G. del P

SÉPTIMO: TENER al doctor GUSTAVO ANDRÉS CHÁVES CALDERÓN, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderada judicial de la señora NALLETH DANIEYIS BOLAÑO ARDILA, con las facultades conferidas en el poder.

OCTAVO: ADVERTIR al apoderado reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en el asunto, sobre la obligación que poseen según el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

OEM.

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Saavedra Martínez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47c3421d797ff6b70a8551b64339a8d15da94194202b8593a27f77b5bbe31a15**

Documento generado en 21/03/2024 08:20:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**